



Abogado Daniel Suárez Chalarca  
Celular: 300 768 5962 / Email: daniel.suarez20@hotmail.com  
Dirección: Calle 51 N. 51-31 of 1608, Edificio Coltabaco, Torre II, centro, parque Berrio, Medellín

Medellín, 4 de agosto de 2021

Señores

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI**

<b>ASUNTO</b>	Recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación
<b>DEMANDANTE</b>	Depósito y Ferretería del Sur Ltda
<b>DEMANDADO</b>	Carlos Mario Martínez Hincapié
<b>RADICADO</b>	2021-00060-00

Frente al auto interlocutorio N. 1076, notificado por estados el día 2 de agosto de 2021, me permito interponer el recurso de reposición y en subsidio apelación, por las siguientes razones:

1. El despacho inadmitió la demanda y al final la rechazó por considerar equivocadamente que no habíamos sido claros respecto de la exigencia de determinación y claridad de identificación del asunto objeto de la demanda. Consideramos que no solo desde el poder inicial, sino desde el poder que se volvió a aportar autenticado se dio claridad sobre el asunto que se propone demandar. Desconocemos razones legales distintas, porque lo cierto es que fácticamente el poder cumple con todos los requisitos legales. Dijo claramente y de manera determinada el poder sobre el asunto de la demanda:

*"Proceso ejecutivo con fundamento en el artículo 422 del C.G.P con base en título ejecutivo contentivo de obligación expresa, clara y exigible, EJECUCIÓN POR SUMAS DE DINERO, conforme al artículo 424 del C.G.P. con base en documento que proviene del deudor".*

Con lo anterior, queda demostrado que de manera clara y determinada se señaló el asunto o materia de que se trata la demanda, no quedándole a este apoderado más posibilidad de especificidad a través de otras palabras que pudieran coincidir con el requerimiento del despacho, que por demás no señaló de forma precisa lo que pretendía.

Téngase en cuenta además que se trata de una demanda que fue presentada para su estudio el día 29 de enero de 2021 y que la misma no tuvo ningún reparo en su contenido, salvo el que se le realizó de manera infundada al poder el día 16 de junio de 2021, casi 6 meses después, porque se reitera, en nuestro criterio tanto el poder inicial como el poder que se volvió a aportar subsanado, cumplen con todos los requisitos exigidos en la legislación vigente, constituyendo este traspiés, una



Abogado Daniel Suárez Chalarca  
Celular 300 768 5962 / Email: daniel.suarez20@hotmail.com  
Dirección: Calle 51 N. 51-31 of 1608, Edificio Coltabaco, Torre II, centro, parque Berrio, Medellín

negación injustificada a la administración de justicia a efectos de que se de la tutela judicial efectiva con observancia de todas las garantías sustanciales y procedimentales consagradas en la ley.

Solicitamos se revise nuevamente la decisión, toda vez que en materia de poderes especiales no existe un formato preestablecido para el ejercicio del derecho de postulación, sino que las reglas están determinadas por la ley, en este caso el artículo 74 del C.G.P que el despacho considero inobservado, siendo para todos claro que, de la revisión del poder y la revisión de la norma, no existe trasgresión en la forma como fue concedido el poder.

Atentamente,

DANIEL SUÁREZ CHALRCA  
T.P. 147.346 C.S.J